



GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.- Esta Compañía Anónima tiene la denominación de "GRUPO CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", y su domicilio en la Calle Méndez Álvaro nº 31, Madrid.¹

ARTÍCULO 2.- La duración de la sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 18 de Julio de 1864 con la denominación de "Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a Prima Fija, S.A." cambiándola luego por otras hasta llegar a la actual.

ARTÍCULO 3.- El objeto de la Sociedad consiste en la compra, suscripción, tenencia, administración, permuta y enajenación de toda clase de valores mobiliarios y participaciones, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichos valores y participaciones.

La Sociedad realiza las actividades mencionadas en el apartado anterior, especialmente, en relación con valores mobiliarios de entidades dedicadas a la práctica de actividades y operaciones de seguros y reaseguros, y demás operaciones sometidas a la normativa de ordenación del seguro privado, previo el cumplimiento de los preceptivos requisitos legales. La Sociedad no ejerce directamente la actividad aseguradora, que realizan las entidades participadas por aquélla, siempre que hayan obtenido y conserven la correspondiente autorización administrativa.

La Sociedad dirige y gestiona su participación en el capital social de otras entidades mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Cuando la participación en el capital de estas entidades así lo permita, la Sociedad puede ejercer la dirección y el control de las mismas, mediante la pertenencia a sus órganos de administración social, o a través de la prestación de servicios de gestión y administración de dichas entidades.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

¹ Redacción dada en Consejo de Administración 31.10.2024

ARTÍCULO 5.- El capital social es de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000.-) de Euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de 0,3 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 120.000.000 (ambas inclusive) y representadas por medio de títulos nominativos. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

ARTÍCULO 6.- Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas, serán objeto de inscripción en el correspondiente libro registro de acciones nominativas conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 6 bis.- En caso de prenda de las acciones, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. No obstante lo anterior, corresponderá automáticamente al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos económicos inherentes a las acciones y, si así lo requiere el acreedor pignoraticio, le corresponderá asimismo el ejercicio de los derechos políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en su caso, se acredite fehacientemente la iniciación del correspondiente expediente de subasta o, de resultar de aplicación, cualquier otro procedimiento para la venta de las acciones de la sociedad pignoradas a instancias del acreedor pignoraticio correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 8.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.²

ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.³

ARTÍCULO 11.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde tenga su domicilio la Sociedad o, alternativamente, en el término municipal de Sant Cugat del Vallès (Barcelona), en atención a lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General, debiendo indicarlo así en el correspondiente anuncio de convocatoria. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 12.- La Sociedad será regida, administrada y representada en juicio y fuera de él por el Consejo de Administración, actuando colegiadamente, si bien podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

² Redacción dada en JG 22.04.2015

³ Redacción dada en JG 29.04.2021

⁴ Redacción dada en JG 26.04.2018

También podrá nombrar uno o más Directores Generales que podrán no ser Consejeros, y tendrán las atribuciones que se estime oportuno concederles. El Consejo de Administración podrá señalar la retribución fija o proporcional que deban percibir quienes ocupen dichos cargos.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas.⁵

ARTÍCULO 14.- Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad exigidas por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, ocho veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.⁶

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que, por Ley, no estén reservadas, como indelegables, a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar públicos los acuerdos sociales.

⁵ Redacción dada en JG 28.04.2022

⁶ Redacción dada en JG 27.04.2017

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.⁷

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.⁸

ARTÍCULO 18.- El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones sin voto, si las hubiere, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase.

ARTÍCULO 19.- El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicha remuneración incluirá una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo, debiendo ambas ser aprobadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.

En cuanto a la asignación fija, la determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

⁷ Redacción dada en JG 28.04.2016

⁸ Redacción dada en JG 22.04.2015

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.⁹

ARTÍCULO 20.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas y con las formalidades establecidas en la Ley. En su caso, serán liquidadores tres Consejeros designados por el Consejo de Administración y dos accionistas nombrados por la Junta General, cuyas atribuciones serán las que les confiere la Ley y las que especialmente se les otorgue.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo de la mayoría absoluta, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos.

ARTÍCULO 22.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos.

⁹ Redacción dada en JG 22.04.2015